



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Subdepartamento Clasificación

**REG. : 48069-04.08.2011**  
**R-551-16.08.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 192**

RECLAMO N° 235, DE 01.10.2010  
 ADMINISTRACIÓN ADUANA DE LOS ANDES  
 DIN N° 6440122183-0 DE 13.08.2009  
 CARGO N° 920048 DE 22.07.2010  
 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
 N° 517, DE 24 JUNIO DEL 2011  
 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 29.06.2011

VALPARAÍSO, 02 JUN. 2014

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 348, de fecha 02.08.2011, del Señora Jueza Administradora de la Aduana de Los Andes (S).

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO**  
 AAL/ATR/ESF/ROT/rot.  
 R-551-11  
 25.10-2011



Plaza Sotomayor N° 60  
 Valparaíso/Chile  
 Telefono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



**ADMINISTRACION DE ADUANA**

Unidad de Controversias  
Los Andes

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO N° 235/2010**

**RESOL. EXENTA N°** 517/

**LOS ANDES,** 24 JUN 2011

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo N° 235 de 01.10.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Carlos Duran Araya, en representación de la empresa Sres. CAMBIASO HNOS. S.A., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.048 de fecha 22.07.2010, que rola a fojas uno, de autos.

El Informe del Fiscalizador Sr. Hernan Carvajal Soto, que rola a fojas 10.

La recepción de la Causa a Prueba a fojas 15, notificada por Oficio Ord. 218 de 19.05.2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Normal N° 6440122183-0 de 13.08.2009, que rola a fojas tres(3), se efectuó importación de 24.000 Kn de Yerba Mate, MOINHOS UNIDOS, PC1 Picadura N° 6, en paquetes de 0,500 kilos para consumo humano, clasificado en la Pda. Arancelaria 0903.0000, Naladisa 0903.0090, origen y procedencia Brasil, con 100% de preferencia arancelaria Régimen MERCOSUR, Valor CIF US\$ 29.250,09.

Que, como resultado de la revisión documental a posteriori efectuada a la carpeta de despacho, se formula Cargo N° 920.048 de 22.07.2010 a la empresa CAMBIASO HNOS. S.A., al detectarse que el Certificado de Origen N° 1294 de 31.07.2009, es inválido para acreditar origen, por cuanto éste se encuentra emitido con fecha 31.07.2009 por la Federación de Industrias del Estado de Río Grande do Sul, Brasil señalando en el Recuadro 7: "Factura N° E57/014-3 - Fecha 20,06.2009", en circunstancias que la factura que fue presentada al aforo, que rola a fojas 28 (veintiocho) tiene fecha de emisión 20.05.2009, es decir, **72 días con antelación a la fecha de emisión del Certificado de Origen.**

Que, con fecha 30.09.2010, el Agente de Aduanas Sr. Carlos Duran Araya, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando:

- Que, de acuerdo a los antecedentes presentados a la revisión documental, se detecta que factura adjunta en la carpeta correspondía a primera factura enviada vía correo electrónico por el proveedor, la que adolece de un error manifiesto en su fecha de emisión, consignando para esto como 20 de mayo del 2009.
- Que, en razón del reparo realizado por el señor Fiscalizador, se procede a informar personalmente a encargado de COMEX de nuestro mandante señores Cambiaso Hnos. S.A.C., quienes al revisar la carpeta correspondiente a su orden de compra 1002703-3 relacionada a nuestro despacho, se percarta que en su poder permanece el original de la factura enviado por el proveedor a través del banco con la fecha correcta y ya corregida indicando para esto la fecha 20.06.2009.
- Que, al comprobar la confusión por el lamentable error de digitación en la primera factura y ver que en el certificado de origen si está correcta la mencionada fecha del 20 de junio del 2009, lo que indujo a una equivocada interpretación por el error mecanográfico, es que señala que el régimen preferencial invocado y señalado en nuestro despacho DIN 6440122183-0 se ajusta a derechos.

Que, a fojas 6 (seis) rola en autos, fotocopia del Certificado de Origen N° 1294 de fecha 31.07.2009, emitido por la Federación de Industrias del Estado de Río Grande don Sul, Brasil.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH  
Km 79 Sector El Sauce  
Los Andes/Chile  
Fono (34) 508804  
Fax (34) 508821

Que, a fojas 10 (diez), el Fiscalizador informante, señala que el Cargo se formuló por cuanto no procede acceder a preferencia arancelaria Acuerdo MERCOSUR, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 del Anexo 13° Régimen de Origen, ACEM 35, Chile-Mercosur, el cual establece: "Los Certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o **dentro de los sesenta días siguientes.**"

Que, a fojas 15 y siguientes, se recibe la causa prueba, adjuntando para ello, original Factura N° E57/014-3 de Moinhos Unidos Brasil-Mate S/A, registrando fecha de emisión 20.06.2009 y fotocopia de carta de JEMAC Prestadora de Servicios y Representaciones, dirigida a Moinhos Unidos Brasil Mate S/A, con copia a Cambiaso Hnos. S.A.C.-Chile, emitida con fecha 10 de Noviembre de 2010, a fojas 16, la cual señala "recibimos la factura E57/014-3 con fecha 20.05.2009, para la emisión del Certificado de Origen el 31.07.2009. La fecha límite para emisión del Certificado de Origen es de 60 días contados de la fecha de la factura. Fue solicitado a MOINHOS, una nueva fecha para que estuviera dentro del plazo, cuando recibimos la factura con fecha 20.06.2009, quedando así dentro el plazo para emisión el 31.07.2009."

Que, los antecedentes que rolan en autos, no son suficientes para emitir fallo, por lo que se ordena medidas para mejor resolver, solicitando al Fiscalizador la remisión de la factura que se tuvo a la vista y que fue presentada al aforo en la carpeta de despacho; y por otro lado, se ha requerido al Agente de Aduanas, la remisión de la carpeta de despacho con toda la documentación de base, debidamente firmada y timbrada por el fiscalizador que efectuó el examen documental, para efectos de verificar la factura realmente presentada y constancia en carpeta del original del certificado de origen, puesto que en expediente, sólo rola fotocopia de éste.

Que, a fojas 28 (veintiocho) rola ejemplar de la Factura N° E57/014-3 presentada al examen documental, en que consta fecha de emisión 20.05.2009, debidamente timbrada y firmada por el Fiscalizador que efectuó el examen, como asimismo, a fojas 32 (treinta y dos) rola original del Certificado de Origen que da cuenta de la operación.

Que, si bien la factura que se adjunta en esta instancia registra fecha de emisión 20.06.2009, al momento que se efectuó la revisión de los documentos de respaldo, ésta no cumplía con las disposiciones establecidas en las Reglas de Origen del Mercosur, como consta en ejemplar de la Factura N° E57/014-3 a fojas 28 (veintiocho), debidamente firmada y timbrada por el Fiscalizador al momento del examen documental de la carpeta de despacho, la cual registra fecha de emisión 20.05.2009.

Que, si bien el recurrente adjunta como prueba, carta JEMAC Prestadora de Servicios y Representaciones, ésta, además de ser sólo una fotocopia, no sólo viene en confirmar que la factura presentada al aforo data del 20.05.2009, sino que además reconoce haber solicitado a MOINHOS la emisión de una nueva factura con fecha 20.06.2009, para efectos de cumplir con el plazo de emisión del certificado de origen, solicitud que hace JEMAC a Moinhos con fecha 10.11.2010, es decir con posterioridad incluso del presente reclamo.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, al existir constancia y reconocimiento de haberse emitido una nueva Factura para el sólo hecho de ajustarse al plazo de emisión del certificado de origen, no corresponde aplicar preferencia arancelaria Mercosur a la operación de importación amparada en D.I. N° 6440122183-0 de 13.08.2009, por cuanto no cumple con lo dispuesto en Art. 15° Anexo 13, Reglas de Origen, del Acuerdo de Complementación Económica ACE-35 MERCOSUR, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia confirmando el Cargo N° 920.048 de 22.07.2010, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

Que, lo anterior, sin perjuicio de cursar denuncia de conformidad al Art. 176° letra a) de la Ordenanza de Aduanas, conforme lo dispuesto en Cap. III Núm. 11.3.3 de la Resolución N° 1300 de 14.03.2006 D.N.A., que se refiere a requisitos y exigencias en la presentación al aforo de la carpeta de despacho y sus documentos de base, y formular observación en contra del Despachador por presentación de la carpeta de despacho con la formalidad exigida, sin contar debidamente con la documentación de base.



Elévese los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

- 1.- **CONFIRMASE**, el Cargo N° 920.048 de 22.07.2010, emitido por esta Administración en contra de la empresa CAMBIASO HNOS. S.A.C.
- 2.- **APLIQUESE** infracción reglamentaria Artord. 176° a), por no presentación de la carpeta de despacho con la formalidad exigida al momento del exámen documental.
- 3.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA. ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
**Mirna Ramírez Piñones**  
Secretario

NOC/RSZ/MRP

  
**NELSON ORTEGA CASANOVA**  
Juez Administrador de Aduana  
Los Andes (S)



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH  
Km 79 Sector El Sauce  
Los Andes/Chile  
Fono (34) 508804  
Fax (34) 508821